



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 11 JUL 2019

Auto I. 1136

Expediente No. **2015 - 302 - 00**
Demandante: **HENRY CAMPO PIAMBA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

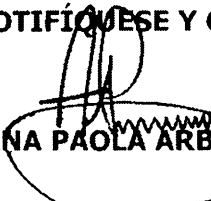
Se encuentra a folio 26-34, del cuaderno de segunda instancia, providencia del seis (6) de Junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual revoca la sentencia No. 34 del 20 de febrero de 2017.

Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 6 de Junio de 2019, en el cual revoca sentencia No. 34 del 20 de Febrero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 116 DE HOY: 12 de Julio de 2019 HORA: 8:00am HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 11 JUL 2019

Auto I. 1138 ⁶/₇

Expediente No. **2016- 158 - 00**
Demandante: **LUIS EDUARDO TUTENA CASTRO Y OTROS**
Demandado: **INVIAS**
Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

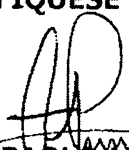
Se encuentra a folio 45-48, del cuaderno de segunda instancia, providencia del siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual confirma el auto No. 516 del dos (02) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

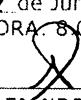
Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 7 de Junio de 2019, en la cual confirma auto No. 516, del 02 de Abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>116</u> DE HOY: <u>12</u> de Junio de 2019 HORA: 8:00am  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 11 JUL 2019

Auto I. 1137

Expediente No. **2017- 221 - 01**
Demandante: **MARTHA NELLY CAMPO VIDAL**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENCIONES COLPENCIONES**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

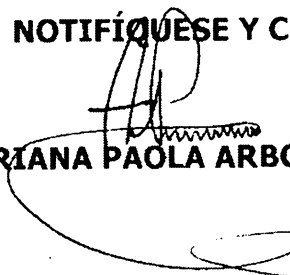
En este orden, dado que la parte actora formuló y sustentó el recurso de apelación en tiempo oportuno, se concederá el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 124 proferida en audiencia inicial celebrada el veinte (20) de Junio de dos mil diecinueve (2019), por tanto habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

- 1. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia No. 124 proferida en audiencia inicial celebrada el veinte (20) de Junio de 2019,
- 2.** Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

Notificación por Estado Electrónico No. **116**
DE HOY **12** de Julio del 2019.

HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PÉREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 1134

Expediente **19001-33-33-006-2017-00352-00**
Demandante: **ROYMER CARABALI VIVEROS**
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
Medio de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
control:

Mediante escrito radicado en el Juzgado el 4 de junio de 2019, el apoderado de la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones del presente proceso, de la misma forma, no condenar en costas teniendo en cuenta que no existe actuación temeraria o de mala fe por la parte actora, toda vez que se desiste por un hecho posterior a la presentación de la demanda como lo es la sentencia de unificación del Consejo de Estado proferida el 25 de abril de 2019.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente consagra la figura del desistimiento tácito, por lo que en virtud del artículo 306 del CPACA, debe darse aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso a efectos de resolver la solicitud de desistimiento de la demanda.

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...).”

A su vez, el artículo 315 ibídem enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los que se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el presente caso, el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por el apoderado de la parte actora, surtido el traslado de la demanda y encontrándose programada fecha de audiencia inicial para el 5 de noviembre de 2019, por manera que el actor propende que no se produzca desgaste procesal debido a la decisión de unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado entorno a las partidas a tener en cuenta para liquidar la asignación de retiro.

Así las cosas, se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del CGP, a saber: (i) oportunidad, porque aún no se ha dictado

sentencia y, (ii) la manifestación la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial quien tiene mandato expreso para desistir según poder que obra a folio 1 del expediente y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, no condiciona el desistimiento, no hay lugar a correr traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad demandada.

En cuanto a las costas, esta juzgadora se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, por considerar que ellas sólo se fijan cuando se profiere sentencia, de acuerdo al artículo 188 del CPACA, máxime cuando hasta el momento no se encuentran acreditadas.

De conformidad con lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante el 2 de mayo de 2019, según las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, por los argumentos en precedencia.

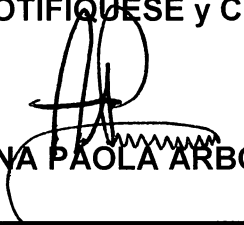
TERCERO: Declarar terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

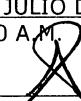
CUARTO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a quienes hayan suministrado dirección electrónica.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese y realícese las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 116		
DE HOY 12 DE JULIO DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ		
Secretaria		



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 11 JUL 2019

Auto l. 1135

Expediente No. **2018 - 285 - 00**
Demandante: **CAROLINA ZÚÑIGA BURBANO**
Demandado: **MUNICIPIO DE CAJIBÍO**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Se encuentra a folio 3-7, del cuaderno de segunda instancia, providencia del veintiséis (26) de Junio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la cual confirma el auto No. 1823 del 4 de diciembre de 2018.

Por lo que se **DISPONE:**

Primero: Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 26 de Junio de 2019, en el cual confirma el auto No. 1823 del 4 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>116</u> DE HOY: <u>12</u> de Julio de 2019 HORA: 8:00am HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
11 JUL 2019

Popayán,

Auto Interlocutorio

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00087-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MURIEL RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el sub lite mediante Auto Interlocutorio de fecha 17 de mayo de 2019, se admitió la demanda y se dispuso: notificación a la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE POPAYÁN – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL; remitir por correo postal autorizado copia de la demanda y de los anexos a los notificados y, se ordenó a la parte demandante consignar la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000) a órdenes del Juzgado para atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones y envío de traslados por correo certificado.

Encuentra el Despacho que a la fecha, han transcurrido más de treinta días desde la notificación del auto admisorio, y la parte actora no ha consignado los gastos del proceso, lo que no permite dar trámite a lo dispuesto en el precitado auto admisorio, en consecuencia, en aplicación del artículo 178 del CPACA, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia cumpla con la carga impuesta, **so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.**

Por lo antes expuesto se

DECIDE:

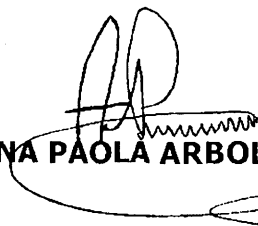
PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, el cual quedara así, con el número de la cuenta a la que ahora se debe consignar:

"SÉPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000) a Cuenta Corriente Única Nacional – Cuenta N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario CSJ – Derechos, aranceles, emolumentos y costos – CUN, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)".

El no cumplimiento de lo anterior, dará lugar a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

La Juez,

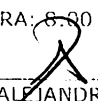
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No
116 DE HOY 12 DE JULIO
DE 2019

HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ